

RAD.110013103004202200257

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Encuentra el despacho que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$150.000.000.00) por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. -

Es de anotar que la cuantía en esta clase de procesos se determina conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., por lo tanto, verificado el avalúo catastral arrimado se establece que el valor del inmueble con folio de matrícula No. 50S-40122673 no supera la cuantía arriba anotada (\$132.966.000).

Ahora bien, además los actores pretenden la reivindicación del vehículo de placas MBK-389, sin embargo, siendo un bien sujeto a registro en el certificado de tradición del mismo no se observa el derecho de dominio radique en cabeza de los mismos, por lo que la acción aquí invocada no es procedente.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 85 del C. de P. Civil) previas las anotaciones de rigor. Ofíciense. -

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

